

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2042

Santiago de Cali, Septiembre treinta de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION

DTE: LUZ DARY CORTES MESIAS

CTE: JOSE MERIZALDE MINA MINA

76001-31-10004-2022-00347-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- El inventario de los relictos del causante José Merizalde Mina Mina debe ajustarse a los requisitos de los numerales 5º y 6º del artículo 489 y al numeral 4º del artículo 444 del CGP, debidamente soportado (avalúo catastral, certificado de tradición, etc), y en escrito separado.
- b.- La declaración bajo juramento sumada al proceso por la cual José Merizalde Mina Mina y Luz Dary Cortes Mesías declararon voluntariamente la existencia de su unión marital, debe solemnizarse mediante escritura pública (artículo 1º de la ley 979 de 2005).
- c.- Debe indicarse con claridad cuál es la cuantía fijada para los relictos de José Merizalde Mina Mina.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de sucesión de José Merizalde Mina Mina propuesta por Luz Dary Cortes Mesías.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Carlos Andrés Rivera Ferrin su condición de apoderado judicial de Luz Dary Cortes Mesías en los términos de los poderes adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee01013d7adcf5cf749c5760e7e10b54dc2986b4f24861c35dfdf5872847b4**

Documento generado en 30/09/2022 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>